

La AEPD y el Supervisor Europeo analizan los retos para la protección de datos que supone el tratamiento de neurodatos.

El término neurodatos se refiere a los datos que se recopilan directamente del cerebro y el sistema nervioso, mediante tecnologías como la electroencefalografía (EEG), la resonancia magnética funcional (fMRI), los implantes neuronales o incluso interfaces cerebro-computadora.

¿Se puede acceder a nuestros pensamientos? ¿Y modularlos? Estas cuestiones comportan en la actualidad un desafío ético y legal para la privacidad y la protección de datos personales. El RGPD adopta un concepto amplio en la definición de dato de carácter personal, y en dicho marco los neurodatos son datos personales. De forma general, en algunos casos podrían considerarse datos sensibles o muy personales, puesto que son datos que corresponden a la esfera más íntima de la persona.

El informe expone cómo determinados usos de los neurodatos pueden interferir sustancialmente con los derechos y libertades fundamentales de las personas, a la vez que propone analizar la necesidad de crear nuevos derechos humanos como los neuroderechos

Los recientes avances en neurotecnología están permitiendo la aparición de un número creciente de dispositivos conectados que monitorizan la actividad cerebral para distintos propósitos. El cerebro desempeña un papel crucial en las capacidades cognitivas humanas, decisiones, emociones y comportamientos, entre otras funciones. El informe explica que las técnicas de imagen cerebral se desarrollaron originalmente en el contexto de la medicina clínica y la investigación neurocientífica, demostrando ser eficaces para diversos tratamientos.

En los últimos años, existe una tendencia hacia un uso relacionado con el **marketing**. Por ejemplo, para medir la reacción del cerebro humano ante anuncios o productos para estudiar, analizar y predecir el comportamiento de los consumidores. Las **neurotecnologías** también se han utilizado en dispositivos portátiles para una serie de actividades cotidianas, como la educación y el entretenimiento. Además, los implantes cerebrales ofrecen la posibilidad de influir y reescribir la actividad cerebral de las personas. Esta accesibilidad, junto con las capacidades de la Inteligencia Artificial para combinar datos de diversas fuentes, pueden interferir sustancialmente con los derechos y libertades fundamentales.

“Sin embargo, en los últimos años, existe una tendencia preocupante hacia un uso técnicamente posible, aunque ética y legalmente cuestionable, de algunas neurotecnologías dentro de un mercado de servicios en constante evolución. Por ejemplo, diferentes empresas multinacionales utilizan servicios de investigación de neuromarketing para medir la reacción del cerebro humano a anuncios o productos. Además, las empresas de neuromarketing aplican técnicas de neuroimagen para estudiar, analizar y predecir el comportamiento de los consumidores . Las neurotecnologías también se han utilizado en dispositivos portátiles para una serie de actividades cotidianas, como la educación, los juegos y el entretenimiento (por ejemplo, cascos inalámbricos conectados a teléfonos inteligentes y ordenadores personales) . El uso de sistemas de inteligencia artificial («IA») también puede hacer técnicamente posible la explotación de los neurodatos para fines tales como la aplicación de la ley, el control de migrantes y solicitantes de asilo, así como por parte de entidades privadas, por ejemplo, para la vigilancia laboral o comercial. En este contexto, es importante subrayar que determinados usos de los neurodatos plantean riesgos inaceptables para los derechos fundamentales y probablemente sean ilegales con arreglo al Derecho de la Unión. En la sección 3 de este documento se destacarán algunos de los riesgos que pueden aparecer.”

El informe analiza qué supone el tratamiento de neurodatos en distintos contextos y con **ejemplos de casos de uso**, como el entorno educativo o los videojuegos, así como las amenazas que suponen algunos de ellos. A continuación, especifica los requisitos y los principios de protección de datos que deben cumplirse para el tratamiento de esta tipología de datos personales que, con frecuencia, constituyen categorías especiales de datos (por ejemplo, datos biométricos o datos relativos a la salud). En principio, el tratamiento de categorías especiales de datos está prohibido, salvo excepciones en las que concurren unas circunstancias determinadas. Cuando esté permitido, el tratamiento de neurodatos debe seguir cumpliendo todos los demás requisitos y principios de protección de datos, como los de proporcionalidad, exactitud, transparencia y lealtad.

El informe recoge que quienes se planteen tratar neurodatos deben tener siempre en cuenta el **carácter intrusivo** del tratamiento de dichos datos y valorar cuidadosamente si la finalidad que se persigue justifica plenamente este tratamiento de datos “extremadamente invasivo y sensible, que afecta al aspecto más íntimo de la vida” de las personas. Además, destaca como crucial llevar a cabo un análisis en profundidad de los neurodatos y evaluar el impacto de su tratamiento en los derechos fundamentales, incluida la necesidad de crear **neuroderechos**.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce expresamente el derecho fundamental a la integridad mental (artículo 3), como una de las expresiones del derecho fundamental a la dignidad humana (artículo 1), que es también el fundamento del derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales (artículos 7 y 8 de la Carta).

La Agencia ha establecido entre sus líneas estratégicas promover la regulación del tratamiento de los neurodatos y los correlativos neuroderechos, especialmente en el ámbito de los servicios dirigidos a menores.

Txt del Informe: <https://www.aepd.es/guias/neurodatos-aepd-edps.pdf>